

## LA DIRECTIVA BOLKESTEIN

DOSSIER ELABORADO POR ALBERT MARÍN  
A PARTIR DE MATERIALES  
D'ATTAC, CES, LE MONDE Y CCOO

### Introducción

La aproximación a cualquier texto articulado, supone adentrarse en la filosofía de fondo que da sentido a todos los artículos que componen el cuerpo de la ley, del decreto, del proyecto...

Es preciso también tener en cuenta el contexto que la ha inspirado y la ideología o las ideologías de los autores expertos que la han desarrollado.

Para qué esta aproximación sea objetiva, habrá que hacer el esfuerzo de contrastar la propia opinión con las diversas opiniones de otros sectores involucrados en la temática.

Eso se lo que se intenta hacer en esta breve aproximación a la **“Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo , relativa a los servicios en el mercado interior”** la conocida como **Directiva Bolkestein**.

[http://europa.eu.int/eur-lex/se/como/pdf/2004/omo2004\\_0002se01.pdf](http://europa.eu.int/eur-lex/se/como/pdf/2004/omo2004_0002se01.pdf)

### HISTORIAL DE LA DIRECTIVA BOLKESTEIN

El proceso tiene su punto de salida en la reunión de jefes de Estados y de Gobierno celebrada en Lisboa el año 2001, con el acuerdo, de todos los participantes, de fomentar una estrategia, llamada “La Agenda de Lisboa”, para convertir a la Unión Europea, en sus propias palabras, “en la economía más competitiva del mundo” .

Inspirada en el acuerdo que, a nivel del comercio mundial, nos llegó con el AGCS (año 1995)(Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios), comenzó su trayectoria oficial el 13 de enero del año 2004, al ser adoptado este texto por la Comisión Europea, aprobado, entre otros, por: Michel Bernier (Unión para el Movimiento Popular- centro/derecha de Francia) Pascal Lamy (Partido Socialista Francés), Philippe Busquem (Partido Socialista Belga) y Michael Schreyer (Verdes alemanes ), con el nombre de **“propuesta de directiva sobre servicios en el Mercado Interior”**.

Esta propuesta se hizo desde la Dirección General del Mercado Interior, donde como persona más significativa, figuraba el señor Frits Bolkestein (la razón del nombre de la directiva)., político holandés de 73 años, perteneciente al Partido Liberal Holandés que fue presidente de la Internacional Liberal entre 1996-1999, año en que entró a formar parte de



la Comisión de la Unión Europea, presidida por Romano Prodi, como Comisario de ésta, trabajando en Mercado Interior y Unión Aduanera hasta el año 2004. Se constituyó un grupo de trabajo mixto de representantes de la Comisión y de los Gobiernos de la Unión Europea que se reunió siete veces entre el 27 de febrero y el 26 de mayo para el estudio intergubernamental de la propuesta.

Este proyecto ha conocido una larga tramitación en el Parlamento Europeo desde 2004 y ha pasado por el cambio en la presidencia de la Comisión de Romano Prodi, a la presidencia de la Comisión de Durão Barroso.

En la cumbre del Consejo Europeo de Primavera, 22 de abril de 2004, por presiones del presidente francés Jacques Chirac, se acordó retocar el texto para corregir aspectos que modificaban la protección de los estados sobre

determinados servicios públicos defendidos por los sindicatos europeos; retoques que hasta enero del 2006 no se incorporaron al proyecto.

Pasó, durante el 2004, por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior (ponente Evelyne Gebhart) y la de Ocupación y Asuntos Sociales (ponente Anne van Lancker); en octubre de

2005 se debatió en la Comisión de Economía donde perdió todas las mejoras que se habían introducido en la Comisión de Ocupación, pese a que se debatieron unas mil enmiendas al texto.

De esta manera con un texto poco satisfactorio, por la falta de un contenido más social, quedó listo para ser debatido en el plenario del Parlamento Europeo en Estrasburgo el 24 de octubre del mismo año.

Cuando llegó la fecha de la votación y ante la multitud de enmiendas ( 1800 ), la comisión decidió aplazar la votación, para tener tiempo para reflexionar, hasta enero de 2006; sin embargo, se votó el 22 de noviembre en las comisiones de Mercado Interior y la de Protección del Consumidor del Parlamento (IMCO) donde la mayoría rechazó las mejoras esenciales propuestas por la ponente Evelyne Gebhard, ya aceptadas por la Comisión de Ocupación y Asuntos Sociales del Parlamento Europeo, y paralelamente pasó por el Consejo de la Competencia el 28 de noviembre para sintetizar las posturas de cara a los 25 miembros de la Unión, para armonizar los artículos más controvertidos.

La fecha fijada para la presentación en el Parlamento nuevamente fue aplazada y durante la última semana de enero y la primera semana de febrero el Proyecto fue modificado en profundidad en un consenso entre los representantes del Partido Popular Europeo y el Partido Socialista Europeo, eliminando, parece ser, la expresión del "Principio del País de Origen" no así el contenido, difícil de eliminar, ya que éste constituye el sustrato de todo el



documento, eliminarlo del todo implicaría eliminar toda la Directiva, cosa demanda por algunos partidos de izquierda y ONGS..

El 15 de febrero se presentó al Parlamento Europeo y el 16 se procedió a la votación en primera lectura, la votación fue ciertamente ruidosa, mezcla de desencanto de algunos, sobre todo del Partido Popular Europeo que la encontraban muy floja y otros sectores de los partidos de izquierda que la querían con más modificaciones.

Primeramente se presentó una propuesta de los grupos de izquierda (IUE-IVN y Verdes) donde se rehusaba la directiva por considerar que. "el texto actual está marcado por muchos aspectos negativos para la cohesión social y el mantenimiento de lo que queda del estado del bienestar y del modelo social europeo " la propuesta fue desestimada por 153 votos en favor y 486 en contra.

A continuación se presentó a votación el texto reformado de consenso, de los grupos del Partido Popular Europeo y del Partido Socialista Europeo, siendo aprobado por 394 votos en favor, 215 en contra y 33 abstenciones.

Ahora se presenta una nueva etapa en la trayectoria de la Directiva Bolkestein, larga y complicada, a partir de ahora debe pasar por el Consejo Europeo (los ministros de los 25 países de la Unión) que decidirán sobre lo que es preciso hacer sobre esta propuesta, podrán hacer las enmiendas que convengan para después pasarla, nuevamente, al pleno del Parlamento en 2a lectura. Difícilmente se podrá cumplir el proyecto de Lisboa, para que sea vigente en el año 2010.

Ahora se presenta una nueva etapa en la trayectoria de la Directiva Bolkestein, larga y complicada, a partir de ahora debe pasar por el Consejo Europeo (los ministros de los 25 países de la Unión) que decidirán sobre lo que es preciso hacer sobre esta propuesta, podrán hacer las enmiendas que convengan para después pasarla, nuevamente, al pleno del Parlamento en 2a lectura. Difícilmente se podrá cumplir el proyecto de Lisboa, para que sea vigente en el año 2010.

## **Elementos más polémicos de la Directiva Bolkestein**

### **I. Ámbito de la directiva**

Puesto que el sector de servicios supone ahora alrede-

del 70% del Producto Nacional Bruto y del empleo en la mayoría de los estados miembros ( EM )de la Unión Europea (UE), la abolición de los obstáculos legales existentes a la libertad de establecimiento y a la libertad de la circulación de servicios entre los EM forma el núcleo de la propuesta. Como dijo Bolkestein, «Algunas de las restricciones nacionales son arcaicas, abiertamente engorrosas y violan la legislación de la UE. Simplemente tienen que desaparecer»; aunque esos «obstáculos» sean a menudo las disposiciones que las autoridades públicas adoptan para garantizar que se mantiene o consigue: un mejor suministro de servicios desde el punto de vista de la mejor administración del dinero público, el acceso universal a los servicios , la garantía de calidad de los servicios suministrados, leyes laborales y relativas a los honorarios, regulación de las comunicaciones comerciales, etc, a fin de que la enorme industria de los servicios no se convierta en una jungla en la que la competitividad más despiadada se enseñoree de ella.

El ámbito de la Directiva Bolkestein abarca todos los servicios considerados «actividades económicas». El criterio esencial para una actividad económica es el de que «normalmente se haga a cambio de una remuneración», aunque dicha remuneración no la deba pagar necesariamente el destinatario del servicio, pudiendo ser el Estado quien la pague mediante la forma de subvención.

Un memorando de la Comisión emitido sólo en inglés, establece una lista no exhaustiva de los servicios que contiene la directiva, que van desde los legales hasta profesiones como fontanería y carpintería, construcción, distribución, turismo, transporte, sanidad, cobertura sanitaria, medioambiente, arquitectura, cultura y cazatalentos .De acuerdo con la directiva, sólo las actividades específicas en los ámbitos de los servicios financieros, de las comunicaciones electrónicas y de los servicios de transportes están explícitamente excluidas, porque ya habían sido desreguladas por otros instrumentos de la UE, aunque las normativas de esta directiva se acumularán a las ya existentes, haciéndolas aún más rígidas. Tampoco se libran los servicios de interés general ni otras funciones soberanas, y ello pese a que el criterio de provisión de servicio «a cambio de remuneración» establecido por el enunciado sugiere lo contrario, puesto que el acceso a una amplia variedad de servicios públicos requiere el pago de alguna contribución o tasa y lo mismo se aplica a las instituciones que trabajan por el bien común ,desde los suministradores de servicios voluntarios de bienestar social a los organismos de inspección técnica. Las únicas actividades que pueden excluirse con cierta certeza son las que carecen totalmente de remuneración (por ejemplo los servicios suministrados gratuitamente por



asociaciones que están financiadas por suscripciones y donaciones de los miembros).

## II. Libertad de establecimiento

Con el objetivo de facilitar la libertad de establecimiento, los Estados restringirán las condiciones de autorización exigidas para la prestación de los servicios y solamente en ciertas circunstancias se podrán pedir autorizaciones, siempre que no sean discriminatorias, estén justificadas objetivamente por razones de interés general y sean proporcionadas( no se puede pedir una autorización si el objetivo puede lograrse mediante una «medida menos restrictiva»; por ejemplo mediante controles a «posteriori»). Además deben ser, específicas y no ambiguas, objetivas, y dadas a conocer con la suficiente antelación. Los suministradores privados podrán recurrir legalmente si las autoridades públicas no respetan las restricciones fijadas para las condiciones de establecimiento.

### Requisitos prohibidos

Los Estados ya no tendrán capacidad de formular las siguientes requisitos, que **quedarían prohibidos**:

-de nacionalidad para los prestadores, sus empleados, las personas que posean el capital y los miembros de la dirección y control.

-el que estas personas establezcan su residencia donde la compañía tiene su sede.

-subordinación de la autorización de establecimiento a la prueba de que existe una necesidad económica o una demanda del mercado del servicio en cuestión.

-subordinación de la autorización de establecimiento a la evaluación de

los efectos económicos potenciales de la actividad en cuestión.

-subordinación de la autorización de establecimiento a la adecuación de la actividad de que se trate a los objetivos económicos de las autoridades públicas.

-que se constituya o se participe en una garantía financiera o que se suscriba un seguro por el prestador o por una agencia suya establecida en el territorio nacional en el que se realiza el servicio.

-certificado de haber realizado la actividad durante un período mínimo de tiempo o de haberse registrado como empresa; pedir un establecimiento principal en lugar de una filial o delegación en su territorio.

-prohibir a los proveedores de servicios que tengan un establecimiento o que estén registrados en más de un EM.

### III. Libre circulación de servicios

#### *Principio del país de origen*

El «principio del país de origen» radicaliza la normativa relativa a la libertad de establecimiento descrita anteriormente, poniendo en juego un nuevo tipo de desregulación. De acuerdo con este principio, los EM deben garantizar que los «proveedores están sometidos solamente a las normativas nacionales de su EM de origen». Consecuentemente, las autoridades del país donde se proveen los servicios no pueden en ningún caso aplicar supervisión alguna: sólo lo puede hacer el país de origen. También se establece que el «EM de origen será responsable de supervisar al suministrador y los servicios que provea, incluidos los servicios suministrados en otro EM» y que el EM de origen deberá comunicar al EM de acogida las condiciones de empleo y trabajo del personal desplazado, para que éste pueda actuar contra el prestador del servicio en caso de incumplimiento de las mismas.

Extracto del Artículo elaborado a partir de los informes de Thomas Fritz, de Attac Alemania, y de Raoul Marc Jenna, de Oxfam Bélgica y URFIG Francia.

### **OBJECIONES DE LA CONFEDERACIÓN EUROPEA DE SINDICATOS SOBRE LOS ELEMENTOS MAS POLÉMICOS DE LA DIRECTIVA BOLKESTEIN**

**LA DIMENSIÓN SOCIAL DE LA ESTRATEGIA DE LISBOA SE INCUMPLE AMPLIAMENTE: ES PRECISO UN ANÁLISIS DEL IMPACTO, SERIO Y ADECUADO**

**Confederación Europea de Sindicatos (CES):** La CES lamenta que la Comisión haya adoptado un enfoque unilateral respecto a la Estrategia de Lisboa. Ésta se basa en tres pilares: vincular la reforma económica a la promoción del crecimiento económico sostenible, a la mejora de la calidad de la ocupación y al fortalecimiento de la cohesión social. La dimensión social se ha olvidado ampliamente en la directiva.

Un mercado interior de servicios es parte integral del mercado común de la UE. Sin embargo, para funcionar bien, los mercados tienen que basarse en reglas claras, que promuevan criterios más elevados y normas de calidad mínimas aceptables, en las que los consumidores pueden confiar. En consecuencia, es absolutamente fundamental que se inscriban en la directiva medidas de protección



suficientes para garantizar que no generan incertidumbre, transfiriendo a los consumidores y a los trabajadores el riesgo vinculado a la actividad económica.

**La CES pide un estudio en profundidad del impacto social sobre los trabajadores, los empresarios y los beneficiarios de los servicios, teniendo en cuenta la opinión de los sindicatos europeos, considerada especialmente importante debido a la falta de consulta antes de la presentación del proyecto.**

**LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO: LOS ESTADOS MIEMBROS NECESITAN INSTRUMENTOS EFICACES PARA PROTEGER A LOS CIUDADANOS Y LOS TRABAJADORES**

**CES: La directiva crea obstáculos a la capacidad de los Estados miembros para ocuparse de la calidad y de la prevención.**

La imposición de reglas comunes y de criterios estandarizados normalmente permite conseguir la certeza jurídica y la igualdad. La Comisión Europea tendría que intentar proponer una armonización básica, como lo hizo para el establecimiento del mercado interior. Eso es precisamente lo que falta en el proyecto.

La supresión de barreras injustificadas no significa que las barreras justificadas también deban suprimirse. **Es preciso establecer normas mínimas o normas comunes para las cuestiones principales, a fin de salvaguardar el interés público, los derechos y la protección de los trabajadores.** Los Estados miembros tienen que conservar la libertad de reglamentar los servicios en su territorio en función de prioridades determinadas a nivel nacional, siempre y cuando los reglamentos no sean discriminatorios. Las mencionadas exigencias son esenciales para garantizar la cohesión social y la calidad de los servicios.

Si, en virtud del derecho comunitario, los Estados miembros tienen la posibilidad de aplicar a los prestatarios de servicio nacionales sistemas de autorización u otras medidas e instrumentos, pero no pueden aplicarlos a los prestatarios de servicios extranjeros que quieran establecerse en su territorio, el resultado final es una competencia desleal y un ataque indirecto a la continuación de

estos instrumentos nacionales.

**Los sistemas nacionales de protección de la salud y de la seguridad están amenazados.**

**Según opinión de la CES, la propuesta se traducirá en una reducción intolerable de la capacidad de los Estados miembros de adoptar garantías en materia de calidad y de seguridad.**

Las regulaciones de salud y de seguridad no están armonizadas a nivel europeo. Por lo tanto, si se aplica el principio de país de origen, podrían aplicarse niveles diferentes de protección de los trabajadores en un mismo puesto de trabajo. Esta situación influirá sobre los reglamentos establecidos por las instituciones, como por ejemplo las autoridades públicas, o los convenios colectivos adoptados por los interlocutores

sociales. El proyecto (Artículo 15(5)) prohíbe a los Estados miembros imponer nuevas obligaciones a los prestatarios de servicios, salvo que prueben no sólo que son necesarios, objetivas y proporcionales, sino también que surgen de una nueva circunstancia. Esta prohibición reducirá seriamente la capacidad de los estados

miembros de reclamar mejores condiciones de salud y seguridad en el puesto de trabajo.

**Será más difícil prevenir los posibles abusos en el trabajo temporal**

La CES está convencida de que el proyecto de directiva sobre servicios no es adecuado para abordar el trabajo temporal y, en particular, los aspectos específicos de los sistemas de autorización, la licencia y el registro, el control, la supervisión y la aplicación, que siguen siendo necesarios en un sector que es tan vulnerable a los posibles abusos y al fraude.

El proyecto de directiva sobre trabajo temporal tendría que abordar esta cuestión de manera equilibrada, teniendo también en cuenta el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre las Agencias de Ocupación Privadas, que autoriza explícitamente los sistemas de licencias y control, para permitir a los Estados miembros proteger sus mercados de trabajo y promover el trabajo temporal de buena calidad.

Ésta es la razón por la que todas las formas de servicios de ocupación y de servicios intermedios sobre el mercado de trabajo tendrían que estar

excluidas del proyecto. A la vez, debería adoptarse una directiva que regule el trabajo temporal.

**PRINCIPIO DEL PAÍS DE ORIGEN: PELIGRO DE UNA CARRERA A LA BAJA**

**CES:** El principio del país de origen es atractivo para las industrias que buscan maximizar sus beneficios, minimizando los riesgos legales. **La aplicación de este principio podría aumentar el riesgo real de abusos de competencia en las áreas que no están armonizadas a nivel europeo.** Estos tipos de medidas animarían a los prestatarios a desplazar su sede a los Estados miembros de la UE en los que los tipos fiscales, los requisitos medio-

ambientales y la protección de los derechos de los trabajadores son menores. Por contra, las autoridades de los países con niveles de protección más elevados estarían obligadas a reducirlos



para mantener su competitividad.

La CES no cree que los reguladores de los Estados miembros tengan la motivación o la capacidad de aplicar efectivamente las normas en materia de prestación de servicios temporales transfronterizos. Los prestatarios de servicios temporales se beneficiarán de una ventaja competitiva frente a las empresas establecidas porque no estarán sujetos a los mismos criterios y por lo tanto **no estarán en un plano de igualdad** – lo que está en total contradicción con los principios del mercado interior. La aplicación del principio de país de origen permite a diversos regímenes nacionales coexistir en el mismo país de acogida y conduce a la yuxtaposición de 28 reglamentaciones nacionales.

**Exacerba la competencia desleal y una carrera a la baja, hacia las normas más bajas y menos reglamentadas.** En virtud de este principio, la ley uniforme ya no será de aplicación en el Estado miembro afectado. Al contrario, la ley variará de una persona a otra, o de una empresa a otra, en función del país de origen de los prestatarios de servicios. Los sistemas legales nacionales de cada Estado miembro entrarían en competencia directa unos con otros. Esta situación podría tener conse-

cuencias negativas, provocando uno dúpmping (1) a gran escala, y en particular, un dúpmping social acelerado.

Por ejemplo, los profesionales de la salud no están armonizados a nivel comunitario y la cualificación y las competencias varían de un Estado miembro a otro. Los servicios sanitarios no pueden estar sujetos a un principio según el cual el ámbito de competencia de los profesionales sanitarios no sea lo mismo de un estado al otro.

**La CES cree que la norma tendría que ir precedida de reglas de armonización básicas que regulen la calidad, el contenido y, en particular, las normas de seguridad de los servicios. En consecuencia, para evitar la transferencia masiva de sedes y las deslocalizaciones, sería preferible proponer normas europeas mínimas, y por ejemplo, normas comunes para los prestatarios de servicios que deseen ofrecer sus servicios más allá de las fronteras.**

- (1) Dúpmping= Se entiende aquí como competencia desleal entre estados miembros

### **DESPLAZAMIENTO DE LOS TRABAJADORES: ES FUNDAMENTAL LA APLICACIÓN Y LA PUESTA EN MARCHA EN EL PAÍS EN EL QUE SE DESARROLLA EL TRABAJO**

**CES:** Está claro que el desplazamiento transfronterizo de trabajadoras y trabajadores temporales no está excluido del campo de aplicación de la directiva. En este contexto, es esencial para las empresas y los trabajadores, que las **derogaciones en materia de desplazamiento de los trabajadores den lugar a un marco jurídico claro.** Este no es en absoluto el caso. ¡El proyecto de directiva aún podría complicar más la prestación transfronteriza de servicios!

La directiva sobre desplazamiento de trabajadores sólo cubre las situaciones de “desplazamiento temporal”. En la situación actual, no está claro cuando se trata de uno “desplazamiento temporal” y cuando el desplazamiento ya no es temporal. En el futuro, podría ser mucho más importante aclarar este punto y poder juzgar qué ley debería aplicarse a las relaciones laborales.

Las propuestas para limitar el poder de los Estados miembros para supervisar y aplicar sus propias reglamentaciones nacionales constituyen una preocupación importante.

La obligación de hacer una declaración a las autoridades del Estado miembro de acogida se prohibirá, aunque se está proponiendo una derogación temporal (para el sector de construcción) hasta finales de 2008. En virtud de esta norma, el prestatario no está obligado a informar el Estado miembro de

acogida sobre las condiciones de ocupación y de trabajo aplicadas al trabajador desplazado, eso podría dar lugar a una desregulación y a un dúpmping social. La CES se pregunta por qué la derogación sólo se mantiene hasta finales de 2008 y propone poner en marcha un sistema de declaración europea simple. La cuestión de como el país de origen debe ser informado de las posibles infracciones en el país de acogida, que no puede ejercer una supervisión sistemática e imponer sanciones, sigue sin respuesta. Según el proyecto, es responsabilidad del Estado miembro de origen garantizar que el prestatario de servicios sólo desplaza trabajadores que cumplan las condiciones de residencia y ocupación legales definidas en la legislación del país de origen. El Estado miembro de acogida no puede imponer ningún control preventivo a los trabajadores o al prestatario de servicios. Según la CES, esta disposición privaría a los Estados miembros de acogida de instrumentos eficaces para evitar y controlar los posibles abusos. Aunque está establecida una obligación de cooperación entre los Estados miembros, apenas podemos considerarla como sustituto.

La directiva quiere igualmente limitar los derechos de los Estados miembros a verificar el estatus legal de un nacional de un país tercero (trabajador no perteneciente a la Unión Europea) desplazado a su territorio. Sin embargo, tendría que seguir siendo posible para los Estados miembros adoptar las medidas adecuadas para evitar la explotación de los trabajadores emigrantes irregulares, ya sea por los prestatarios de servicios transfronterizos o por los nacionales.

En una jurisprudencia reciente, el Tribunal Europeo de Justicia ha determinado que para dar a un Estado miembro la garantía de que la situación de los residentes no miembros de la UE es legal, será posible imponer al prestatario del servicio una obligación de aportar a las autoridades locales información como la residencia, el permiso de trabajo y la cobertura social al Estado miembro de acogida.

### **ENMIENDAS INTRODUCIDAS EN EL DOCUMENTO PARA LA SU APROBACIÓN EN EL PARLAMENTO EUROPEO.**

Primeramente es preciso tener en cuenta que las enmiendas aprobadas en la última sesión del Parlamento Europeo “**compromiso Gebhardt**”, son un añadido a las enmiendas ya aprobadas por la Comisión del Mercado Interior del Parlamento, fruto de los votos de los grupos parlamentarios pertenecientes a los partidos Popular Europeo y al Liberal y que pese al mejoramiento del texto no llegan al fondo de las cuestiones más pro-

blemáticas, surgidas en el campo de su aplicación y a la prevención del posibles conflictos que surjan con la legislación laboral.

. Se hace una exclusión en la Directiva, de los servicios que pertenecen a bienestar social ( Ayudas a la familia, el cuidado de los niños y jóvenes), vivienda social, agencias de trabajo temporal, servicios de seguridad, transportes locales ( metro, autobuses, taxis), ambulancias, y servicios portuarios .

. Confirmación de principio según la cual la Directiva no busca la privatización de los servicios económicos de interés general.

. Reformulación del principio del país de origen con el nombre de “libertad de circulación de servicios” y que supone:

•Que cualquier limitación a la libertad de ofrecimiento de servicios debe ser:

Necesaria, proporcional y no discriminatoria en relación a la nacionalidad de la empresa.

. Los estados miembros no tienen el poder de imponer ningún requerimiento en ninguno de los siguientes casos

- Existencia de una sede en su territorio.
- Consecución de una autorización previa por parte de las autoridades locales.
- Necesidad de un documento de identificación, emitido por las autoridades del país de origen, que certifique el derecho a ejercer la mencionada actividad.
- Utilización de herramientas o aparatos determinados, que no vengan impuestas por las leyes de salud y seguridad en el trabajo
- Aplicación de determinadas formas contractuales a sus trabajadores, si son autónomos.
- Límites sobre deducciones fiscales o impuestos desproporcionados *sobre los equipos*.

. Explicitación de que la Directiva no afecta a las leyes laborales ( convenios, condiciones de trabajo, seguridad e higiene laboral, legislación de la seguridad social)

. Se hace explícito que la Directiva no modifica los derechos establecidos a la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

. Las enmiendas de la Comisión del Mercado Interior, excluían del todo de la aplicación de la Directiva los servicios de salud, pero ahora, se hacen matices sobre esta exclusión fijando unos criterios a los cuales los servicios de salud se tienen que adherir para no pertenecer al marco de aplicación de la Directiva: Que sea prestado por profesionales, prestado a los pacientes, regulados por la legislación del país.

“ Eso, según Matteo Guanzzi, significa a la práctica que los servicios del tipo

“empresa a empresa” quedarán dentro del ámbito de la aplicación de la Directiva, y eso permitirá, por ejemplo, a los hospitales

externalizar servicios no sanitarios según las condiciones fijadas en la Directiva”

. Se añaden como “razones primordiales de interés general”

La preservación del equilibrio de las cuentas de los sistemas de la Seguridad Social.

La equidad de las transacciones comerciales.

La protección del medio ambiente y del ambiente urbano.

. Se impone, a los proveedores que hayan transgredido las leyes del país de acogida, el pago de una fianza antes de completar el procedimiento judicial administrativo o penal sobre *Trabajadores* (Trabajadores y el asesoramiento de ATTAC)

## REPERTORIO DE OPINIONES ANTES DE LA VOTACIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO

**Sra. MARIA BADIA- Partido Socialista de Catalunya-**

**Grupo Socialista en el Parlamento Europeo PSE.**

3. La aplicación de esta propuesta de directiva en su redactado actual podría favorecer el «*dúmping*» social y medioambiental en la Unión Europea y, por tanto, erosionar los derechos sociales de los trabajadores y las trabajadoras de Catalunya.

No obstante, la aprobación de un buen texto podría suponer la reducción de las barreras injustificadas a la libre circulación de los servicios en el marco del mercado único europeo, y garantizar la defensa de los derechos sociales y medioambientales, avanzando hacia una armonización a escala europea de la legislación sobre servicios.

**Sr. RAÛL ROMEVA- Iniciativa por Catalunya – Verdes.**

**Grupo de los Verdes/Alianza Libre Europea Verdes/ ALE**

3.-Teniendo en cuenta que esta propuesta de directiva atenta directamente contra los servicios públicos, es evidente que puede tener consecuencias muy graves para Catalunya. A nadie le gustaría ver a una empre-

sa prestar un servicio en Catalunya sin cumplir la legislación sobre medioambiente de aquí, por ejemplo. Sería profundamente negativo. Además, el dúmping social que eso provocaría nos obligaría a reducir nuestro nivel de protección social y ambiental.

**SR. BERNAT JOAN— Izquierda Republicana de Catalunya-**

Grupo de los Verdes/Alianza Libre Europea Verdes/ ALE.

3- Todo depende del redactado definitivo de la directiva. De todos modos, teniendo en cuenta que nuestra economía está fuertemente basada en los servicios, es preciso considerarla, bajo el punto de vista de los prestadores de servicios, como una oportunidad para expandir mercado. Para el consumidor, la competencia en los servicios puede aportar reducción de precios. Para los trabajadores en general, si se mantiene el principio de país de origen, puede significar una amenaza laboral importante.

**SR. IGNASI GUARDANS- Convergència i Unió.**

Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales para Europa ALDE

En positivo, la propuesta puede tener un gran impacto en Catalunya

Cualquier PIME catalana podría ofrecer sus servicios al Rosselló o más allá, en ámbitos tan diversos como la reparación de automóviles, la restauración para grandes colectivos, o la limpieza. O los viajes para la tercera edad. Y evidentemente, también a la inversa, suprimiendo algunos de los requisitos y dificultades excesivos que tenemos hoy en materia de autorizaciones o licencias. Ahora bien, si no se excluye finalmente el audiovisual y se aclaran otros extremos sobre la diversidad cultural y lingüística y los instrumentos para su protección el impacto puede ser muy negativo para la política lingüística de Catalunya y para el actual soporte al cine europeo en todo el Estado.

## **DESPUÉS DE LA VOTACIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO**

***Jhon Monks, secretario general de la Confederación de Sindicatos Europeo (CES)***

Se ha realizado un gran progreso, eso es verdad. El movimiento sindical europeo ha conseguido unos cambios considerables. La Directiva Bolkestein ha cambiado bastante. Si bien es cierto, pero, que ahora tenemos que ver los resultados



de la votación. Aún hay puntos muy ambiguos sobre algunos servicios de interés económico generales... que habrá que clarificar de una manera más global, reconocemos el trabajo que se ha hecho y que se hace estos días en el Parlamento europeo.

***Carola Fischbach-Pyttel, secretaria de la Federación sindical europea de los servicios públicos (FSESP-EPSU)***

Una de nuestras peticiones básicas continúa en pie, la exclusión del campo cubierto por la Directiva Bolkestein de todos los servicios de interés económico general. Los servicios sociales han sido excluidos de acuerdo con una definición muy estrecha: según esta versión, los servicios sociales excluidos son aquellos que tocan a la población más vulnerable. Para nosotros, estos servicios conciernen a toda la población en general; no podemos entregar al mercado la gran mayoría de estos servicios, no queremos de ninguna manera que el servicios del agua y los de los residuos sean liberalizados.

***Graham Watson liberal británico***

Desearía una apertura más amplia del sector

(servicios) que representa más del 70 % del Producto Interior Bruto de la Unión europea.

**Ernest-Antoine Seillière, presidente de la patronal europea (UNICE)**

El deber de la Comisión europea es garantizar un verdadero mercado interior de servicios .... Un poder excesivo del estados para restringir la prestación de los servicios, invocando muchas razones que van más allá de los motivos justificados de interés público, puede conducir al proteccionismo .

**Ignasi Guardans, diputado al Parlamento europeo por Convergència i Unió. (1)**

Más allá de críticas específicas a esta aprobación, a mi parecer, el resultado final de la votación ha dado lugar a un texto globalmente positivo, que aleja los fantasmas - en algunos casos ciertamente reales, pero en otros simplemente imaginados desde la demagogia o el desconocimiento- de una ruptura de nuestro modelo social en Europa. Con mi voto espero

haber contribuido a eso, en la línea de Convergència i Unió, en favor de una economía abierta y dinámica siempre dentro de un marco socialmente responsable.

Estoy convencido de que cuando esta norma se transforme en realidad, en esta versión modificada y socialmente mucho más equilibrada que la propuesta inicial, habremos dado un importante paso adelante para permitir que Europa y sus empresas, especialmente medias y pequeñas, puedan desarrollar todo su potencial de crecimiento económico, verdadera garantía real del bienestar de cada uno de sus ciudadanos.

- (1) Nota del Boletín : Se pidió a diferentes diputados al Parlamento europeo ( PSC, ERC, Iniciativa, CiU) su opinión sobre este nuevo contenido de la Directiva sobre Servicios. Sólo hemos recibido la comunicación del Sr Guardans de CiU, a quien desde el Boletín le damos las gracias.
- (2) Fuentes utilizadas en este dossier a) ATTAC, CES, LE MONDE, CCOO.